



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-689
21 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se decreta un desistimiento y se abstiene de continuar con el trámite de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2019-00312
Solicitante: Dumek Turbay Paz
Despacho: Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena
Funcionario judicial: Sergio Alvarino Herrera
Proceso: Acción de tutela – Incidente de desacato
Número de radicación del proceso: 13001-31-03-005-2019-00185-00
Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sesión¹: 20 noviembre de 2019

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2019, el doctor Dumek Turbay Paz, actuando en nombre propio, solicitó que se iniciara la vigilancia judicial administrativa en el incidente de desacato que cursa dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 13001310300520190018500, de conocimiento del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que el 6 de septiembre de 2019 se profirió auto que ordenó imponer una sanción de multa y arresto por el incumplimiento del fallo de tutela, la cual fue confirmada en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, sin que a la fecha se hubieran emitido los oficios para materializar la sanción impuesta, dirigidos a la Policía Nacional y Dirección Seccional de Administración Judicial.

Indicó que habían transcurrido más de 30 días desde que se confirmó la sanción, *“sin que el despacho se inmutara a realizar más acciones dentro del mismo. Ahora la respuesta es que el señor JUEZ esta en los ESCRUTINIOS cuando la negligencia está demostrada desde mucho antes”*.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por auto CSJBOAVJ19-413 del 6 de noviembre de 2019, se decidió requerir al doctor Sergio Alvarino Herrera y a la doctora Mónica Buendía Reyes, juez y secretaria respectivamente, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, para que suministraran información detallada del incidente de desacato dentro de la acción de tutela de radicación 13001-31-03-005-2019-00185-00 y, adicionalmente, se manifestaran en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

3. Desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado ante esta seccional el 15 de noviembre de 2019, el doctor Dumek Turbay Paz desistió de la solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de referencia, invocando la existencia de carencia actual de objeto, por cuanto el despacho requerido libró los oficios que se encontraban pendientes para el cumplimiento

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.

de la sanción impuesta dentro del incidente de desacato de radicado 13001-31-03-005-2019-00185-00.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, dispone:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Así las cosas, esta corporación concluye que la solicitud de vigilancia judicial administrativa, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento por el interesado, tal como en esta ocasión fue manifestado por el señor Dumek Turbay Paz, por lo que esta seccional acepta el desistimiento expreso de la solicitud de vigilancia judicial administrativa de radicación 13001-11-01-002-2019-00312, teniendo en cuenta lo determinado por la norma y que se advierte la inexistencia de intereses públicos en discusión, por cuanto se está frente a un proceso adelantado por un particular en contra de uno de las mismas características.

Bajo esa órbita, estando satisfechos los presupuestos de la institución del desistimiento, esto es, *i)* pérdida de interés en la continuación del trámite administrativo de esta vigilancia judicial administrativa, debido a que el peticionario así lo expresó; y de *ii)* no tratarse la petición de asuntos de interés público, ha de aceptarse el desistimiento presentado por el solicitante sobre esta actuación administrativa, sin que sea posible su continuidad de oficio por la carencia de elementos suficientes que así lo permitan.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Dumek Turbay Paz, en el incidente de desacato dentro de la acción de tutela de radicación No. 13001-31-03-005-2019-00185-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: En consecuencia, se abstiene de continuar con el trámite, y se dispone, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Dumek Turbay Paz, respecto del incidente de desacato dentro de la acción de tutela de radicación No. 13001-31-03-005-2019-00185-00, por las razones anotadas.

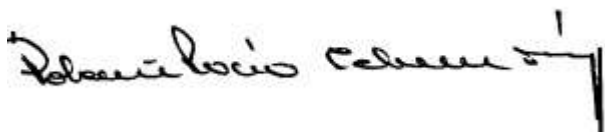
TERCERO: Notificar la presente decisión al señor Dumek Turbay Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al doctor Sergio Alvarino Herrera y a la doctora Mónica Buendía Reyes, juez y secretaria, respectivamente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.

QUINTO: Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma

corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KUM